



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento de liquidación.

Cuaderno: IEEQ/C/IPLQI/001/2021.

Otrora partido político local:

Querétaro Independiente.

Asunto: Se recibe correspondencia.

Cedula de notificación

En Querétaro, Querétaro, a diez de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el nueve de febrero del año en curso, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de cuatro fojas útiles, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**

Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Interventor del proceso de liquidación del otrora
partido político local Querétaro Independiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento de liquidación.

Cuaderno: IEEQ/C/PLQI/001/2021.

Otrora partido político local: Querétaro
Independiente.

Asunto: Se recibe correspondencia.

Querétaro, Querétaro, nueve de febrero de dos mil veintidós.

Vistos 1. El oficio con clave DEAJ/175/2022, recibido el cuatro de febrero de dos mil veintidós,¹ signado por el Doctor Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² mediante el cual remite copia de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-109/2021, en la que se impone al otrora partido político local Querétaro Independiente una multa por la cantidad de \$44,810.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos); 2. La recepción vía correo electrónico a la cuenta sergio.lopez@ieeq.mx del remitente ivonne.loranca@ine.mx, de dos correos electrónicos del ocho de febrero, mediante los cuales se notifica el oficio INE/UTF/DG/DPN/2130/2022; y, 3. El oficio con clave SE246/22, recibido el nueve de febrero, firmado por el Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto al cual adjunta el oficio INE/UTF/DG/DPN/2130/22 recibido a través del SIVOPLE (Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales).

Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, el Interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido **Acuerda:**

Primero. Recepción. Se tienen por recibidos los oficios descritos con antelación, los que para mayor referencia obran de la manera siguiente:

1. Oficio con clave DEAJ/175/2022, que va en una foja útil inscrita por su anverso, y como anexo:

1.1 Copia simple de sentencia dictada en el expediente TEEQ-PES-109/2021, que va en sesenta y tres fojas útiles; sesenta y una inscritas por ambos lados y dos inscritas por su anverso.

¹ En adelante las fechas que se establezcan corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención distinta.
² En lo subsecuente el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se referenciará como Instituto.



2. Correo electrónico, recibido el ocho de febrero, a las veintidós horas con dos minutos, que va en una foja útil inscrita por su anverso; sin archivos adjuntos.
3. Correo electrónico, recibido el ocho de febrero, a las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos, que va en dos fojas útiles inscritas por su anverso; al cual se adjuntan los archivos denominados:

3.1 2130_OF.RAIta RF_Interventor_Querétaro_Independiente_04022022.pdf; respecto del cual se realiza su impresión constando en dos fojas, una inscrita por ambos lados y una inscrita por su anverso.

3.2 Autorizacion_recibir_notificaciones_electronicas.pdf; respecto del cual se realiza su impresión, constando en una foja útil inscrita por su anverso.

4. Oficio con clave SE246/22, que va en una foja útil inscrita por su anverso; y como anexo:

4.1 Impresión de oficio número INE/UTF/DG/DPN/2130/2022, que va en tres fojas útiles, dos fojas inscritas por ambos lados y una inscrita por su anverso.

Por lo que, dada cuenta de la recepción de los documentos descritos y archivos impresos, se ordena su glose en autos a fin de que surtan sus efectos legales conducentes.

Segundo. Análisis de la información. Se advierte del contenido del oficio con clave DEAJ/175/2022, la solicitud de colaboración efectuada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, a fin de que esta interventoría realice las gestiones necesarias a fin de que se considere la sanción consistente en multa imputada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-109/2021, que asciende a la cantidad de \$44,810.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos); por tanto, habrá de considerarse el monto señalado al momento de determinar las obligaciones a cargo del ahora partido político local Querétaro Independiente, en términos del artículo 114, fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Ahora bien, por cuanto ve al contenido del oficio número INE/UTF/DG/DPN/2130/2022, se desprende que el suscrito Interventor ha sido registrado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), asignándose el rol de Responsable de Finanzas Titular del Partido Político Local Querétaro Independiente, solicitando se proporcione autorización para recibir notificaciones electrónicas;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

advirtiéndole además que, al asignar el rol de Responsable de Finanzas se atribuye la obligación de efectuar la presentación de informes en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,³ sin embargo, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, es el partido político sujeto al procedimiento de liquidación el responsable de presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refieren los artículos 77, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos,⁴ aunado a que de conformidad con el artículo 380 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, la liquidación de partidos políticos locales, así como hacer valer la normatividad estatal en la materia le corresponde a los Organismos Públicos Locales, lo que incluso se ha reiterado en diversas ocasiones por parte de dicho Instituto Nacional al Instituto a través de la respuesta a diversas consultas que se han realizado.

Por tanto, se ordena girar oficio en carácter de urgente a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, a fin de exponer las razones por las cuales esta interventoría se encuentra impedida legalmente de conformidad con la normatividad local, de asumir el rol de Responsable de Finanzas Titular del Partido Político Local Querétaro Independiente en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional para la rendición de informes que corresponden al ahora otrora partido político local Querétaro Independiente.

Lo anterior, con la finalidad de solicitar su apoyo en el sentido de que:

- En términos del artículo 136 del Reglamento de Fiscalización del IEEQ, se ajuste, en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) el acceso, cuentas, permisos y/o privilegios del suscrito Interventor en el procedimiento de liquidación, a efecto que se cuente con un rol que permita únicamente la consulta de las operaciones registradas por el sujeto obligado sin que puedan modificarse las mismas por esta interventoría, no así un rol como responsable de finanzas del partido en liquidación.

- Además, se verifique, valide y notifique a esta interventoría, que el otrora partido político local Querétaro Independiente cuenta con los accesos, cuentas, permisos y/o privilegios necesarios dentro del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) que le permitan dar cumplimiento con sus obligaciones previstas en el artículo 136 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, en correlación con el diverso 96 numeral 2 de la Ley de Partidos.

³ En adelante Instituto Nacional.
⁴ Ley de Partidos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Solicitando que en caso de haber sustituido en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) a la persona responsable de las finanzas del otro partido político local Querétaro Independiente por el suscrito Interventor en el procedimiento de liquidación, se reestablezcan las cuentas del citado otro partido al estado en que se encontraban, a fin de que el otro partido en liquidación pueda cumplir con las obligaciones que le establece el artículo 136 del Reglamento de Fiscalización del IFEQ en correlación con el diverso 96 numeral 2 de la Ley de Partidos.

Por lo anterior, se ordena solicitar apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de remitir el oficio correspondiente dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE).

Para dar cumplimiento a lo ordenado se giran los oficios con claves **IPLQI/017/2022** e **IPLQI/018/2022**; de igual forma, de hace del conocimiento público a través de los estrados físicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; en términos de los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Interventor del procedimiento de liquidación del otro partido político local Querétaro Independiente. **CONSTE.**

Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Interventor del proceso de liquidación del otro
partido político local Querétaro Independiente.